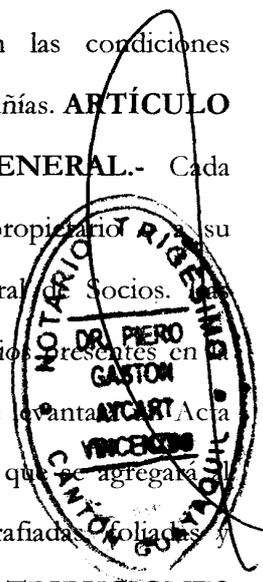
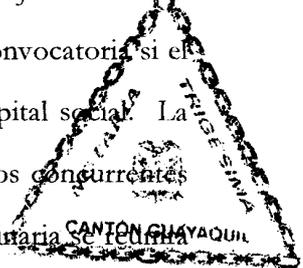




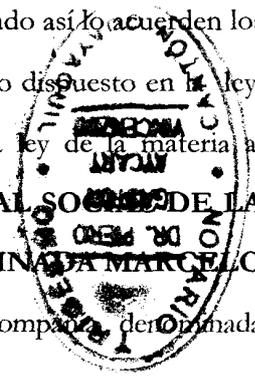
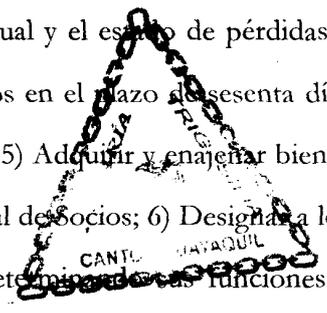
1    **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
2    **DENOMINADA MARCELO BODERO & ASOCIADOS C. LTDA.: ARTICULO**  
3    **PRIMERO.-** De conformidad al presente contrato se constituye la Compañía que se  
4    denominará **MARCELO BODERO & ASOCIADOS C. LTDA.**, con domicilio  
5    principal en la ciudad de Guayaquil con facultad para establecer sucursales, agencias o  
6    cualquier otra dependencia fuera o dentro del país. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**  
7    **SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: la Prestación de servicios de consultoría  
8    y asesoría en todas las ramas profesionales del derecho. Podrá asociarse con otras compañías  
9    nacionales o extranjeras; y, en definitiva, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todos  
10   los actos civiles y laborales, permitidos por las leyes y relacionados con su objeto.- **ARTICULO**  
11 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se  
12 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
13 **ARTICULO CUARTO.-** El Capital principal de la Compañía es de CUATROCIENTOS  
14 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en  
15 CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada  
16 una. El capital puede ser integrado mediante aportaciones en numerario o en especie. La  
17 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará  
18 necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su  
19 aporte le corresponda. **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones que integren el  
20 capital social pueden transferirse por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios  
21 de la compañía o de terceros con el consentimiento unánime del capital social, mediante  
22 cesión efectuada por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley  
23 de Compañías. En caso de muerte de algún socio se estará a lo dispuesto en el artículo  
24 ciento siete de la mencionada Ley. Cada participación da derecho al socio a un voto en la  
25 Junta General de Socios. La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus  
26 participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas por la Ley de Compañías-  
27 **ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada  
28 por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y el Gerente General.  
29 **ARTICULO SÉPTIMO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta

1 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General  
2 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si el  
3 número de socios presentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La  
4 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes  
5 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General Ordinaria  
6 por lo menos una vez en el primer trimestre de cada año. La Junta General Extraordinaria  
7 se reunirá en cualquier época en que fuere convocada. **ARTICULO OCTAVO.- EL**  
8 **PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA:.-** La Junta General de Socios  
9 estará presidida por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente  
10 General. En caso de ausencia o inexistencia de alguno de los indicados funcionarios, los  
11 socios podrán designar al Presidente y/o secretario al momento de la reunión.  
12 **ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA:.-** La Junta General de Socios  
13 será convocada por el Gerente General, cuando lo considere necesario o lo solicite algún  
14 socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La  
15 convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será efectuada mediante citación  
16 personal por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado de la reunión, con  
17 indicación clara y precisa, lugar, día y hora de la reunión en el domicilio principal. De no ser  
18 posible la citación personal se efectuará por la prensa de conformidad al artículo ciento  
19 diecinueve de la Ley de Compañías. No obstante lo anterior, la Junta de Socios se  
20 entenderá válidamente convocada y reunida cuando se cumplan las condiciones  
21 determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
22 **DÉCIMO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Cada  
23 participación del capital social de la compañía da derecho a su propietario o a su  
24 representante, debidamente autorizado a un voto en la Junta General de Socios.  
25 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes en  
26 reunión excepto cuando la ley dispone lo contrario. De cada sesión se levantará un Acta  
27 que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta, la misma que se agregará  
28 Libro de Actas que estará compuesto de hojas movibles, mecanografiada y foliada.  
29 rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO UNDECIMO DE LAS ATRIBUCIONES**



1 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** 1. Designar o remover al Presidente,  
2 Gerente General y demás funcionarios que se requieran para la Administración interna de  
3 la Compañía. La Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe. 2.-  
4 Autorizar: a) La cesión de las participaciones sociales; b) El aumento o disminución del  
5 capital social; c) La admisión de nuevos socios de la compañía; d) Prórroga del contrato  
6 social; e) Reforma del presente estatuto; f) La compra o venta de los bienes inmuebles de la  
7 compañía y la limitación al dominio de los mismos.- 3.- Conocer los balances y cuentas,  
8 aprobarlos y objetarlos. 4.- Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de las  
9 reservas. 5.- Conceder cualquier deber o atribución a los funcionarios de la Compañía, que  
10 no estuviere con carácter de obligatorio. 6.- Las demás atribuciones y deberes señalados en  
11 la Ley y el presente instrumento. **ARTICULO DUODECIMO.- DEL PRESIDENTE:-**  
12 El Presidente, quien podrá ser socio o no de la compañía será elegido por la Junta General  
13 de Socios, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.  
14 Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por ausencia  
15 temporal o definitiva del Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**  
16 **LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** 1.- Ejercer la  
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por ausencia temporal o  
18 definitiva del Gerente General de la compañía; 2.- Presidir las sesiones de Junta General de  
19 Socios; 3.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación  
20 del capital social; 4.- Ejercer las demás atribuciones y deberes señalados en este contrato.  
21 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** Socio o no de la  
22 compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cuatro años,  
23 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y  
24 extrajudicial de la compañía individual. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS**  
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** 1) Tener individual  
26 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; 2) Convocar a Junta General  
27 de Socios; 3) Designar a los empleados administrativos de la compañía, determinar sus  
28 funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; 4) Presentar a consideración de la  
29 Junta General de Socios el informe anual de labores, el balance anual y el estado de

1 General de Socios el informe anual de labores, el balance anual y el estado de pérdidas y  
2 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días  
3 desde la terminación del ejercicio económico de la compañía; 5) Adquirir y enajenar bienes  
4 inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Socios; 6) Designar a los  
5 técnicos y asesores que requiera la administración social, determinar sus funciones y  
6 remuneraciones con facultad de removerlos; 7) Realizar todas las gestiones y contratos  
7 afines conexos con el objeto social y demás atribuciones señaladas por la Ley y el presente  
8 Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La representación legal de la compañía, la  
9 ejercerán el Gerente General de la compañía de manera individual y el Presidente tendrá la  
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de ausencia temporal o  
11 definitiva del Gerente General de la compañía **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE**  
12 **LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y  
13 uno de diciembre de cada año, el Gerente General realizará y presentará el balance y el  
14 estado de pérdidas y ganancias: los indicados documentos deberán estar a disposición de  
15 los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de  
16 Socios que deberá conocer sobre el particular. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE**  
17 **LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a  
18 prorrata de las participaciones pagadas de su propiedad. Previo el reparto de las utilidades  
19 líquidas y realizadas se deducirá el porcentaje de cinco por ciento anual, destinado a formar  
20 el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, sin  
21 perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios acuerden crear un fondo de  
22 reserva especial. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y**  
23 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía podrá disolverse en los casos  
24 establecidos en la ley de Compañías y además en cualquier época cuando así lo acuerden los  
25 socios en resolución de Junta General tomada de conformidad con lo dispuesto en la ley.  
26 Para la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la ley de la materia al  
27 respecto. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA**  
28 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARCELO**  
29 **BODERO & ASOCIADOS C. LTDA.** El capital social de la compañía denominada



1 **MARCELO BODERO & ASOCIADOS C. LTDA.** ha sido totalmente suscrito y  
2 pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones de la siguiente manera: A)  
3 **MARCELO JAVIER BODERO MURILLO**, ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA  
4 Y OCHO participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha  
5 pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario; y, B) **Maria del Carmen**  
6 **Torres Zea**, ha suscrito DOS participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar  
7 cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de ella en numerario. El saldo restante lo  
8 pagarán en el lapso de un año contados a partir de la inscripción de este contrato en el  
9 Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan  
10 al abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para que realice todos los trámites necesarios  
11 para la constitución de la compañía y la faculta para que con su sola firma otorgue  
12 cualquier escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y  
13 cuando no altere su contenido sustancial. **CLAUSULA SEXTA:** Queda expresamente  
14 autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las  
15 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta  
16 Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted  
17 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el  
18 BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA.-**  
19 Registro TREINTA Y NUEVE SESENTA Y DOS.- Guayaquil.- (Hasta aquí la  
20 minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de  
21 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el  
22 Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí  
23 el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
24 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

25

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

*Marcelo Boderero*

**MARCELO XAVIER BODERO MURILLO**

C. C. 090972263-9      C. V. 134-0077



*Maria del Carmen Torres Zea*

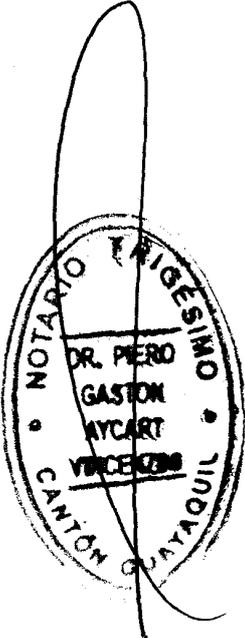
**MARIA DEL CARMEN TORRES ZEA**

C. C. 090820860-6      C. V. 065-0109

**EL NOTARIO**

*[Handwritten signature]*

**DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE **CILIBABANIA** No **050820860-6**

**TORRES ZEA MARTIN DEL BARNEN**

**GUAYAS / GUAYASQUITO / CANTON / CONCEPCION /**

NOBRES Y APELLIDOS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 11 MAYO 1981

FECHA DE NACIMIENTO  
 RES. CIVIL 010- 07789 SF

**GUAYAS / GUAYASQUITO / CANTON / CONCEPCION /**

LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE  
 LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE

REPUBLICA DEL ECUADOR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V24430442

NACIONALIDAD IND. DACT.

**CRISTHIAN MIGUEL A AGLIRRE P**

ESTADISTOR

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

**JOSE TORRES**

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

**GLADYS ZEA**

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

**GUAYASQUITO**

LUGAR DE NACIMIENTO

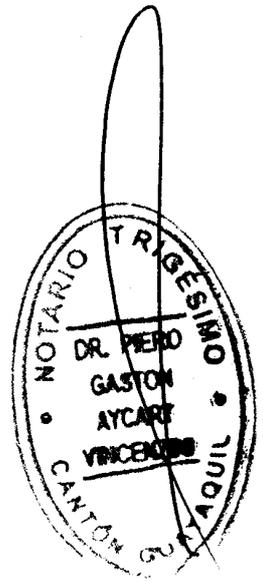
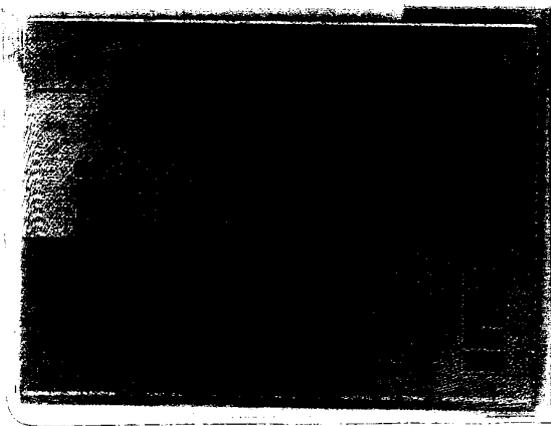
06/08/2004

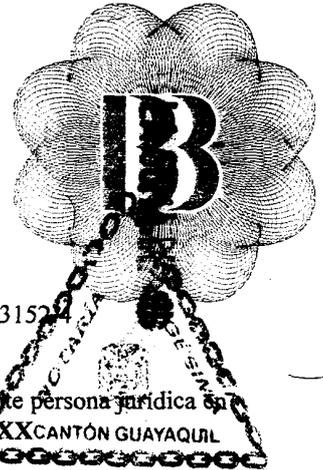
FECHA DE EMISION

**REN 0861688**

REPUBLICA DEL ECUADOR

CANTÓN GUAYAQUIL





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC013152

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MARCELO BODERO & ASOCIADOS C. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** CANTÓN GUAYAQUIL

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BODERO MURILLO MARCELO XAVIER	\$199.00
TORRES ZEA MARIA DEL CARMEN	\$1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

200,000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

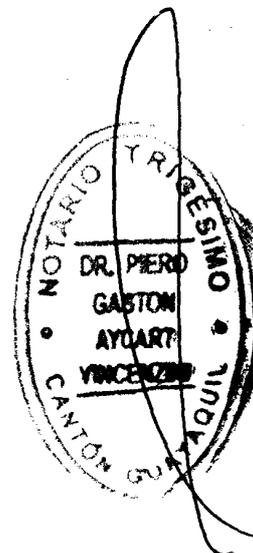
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

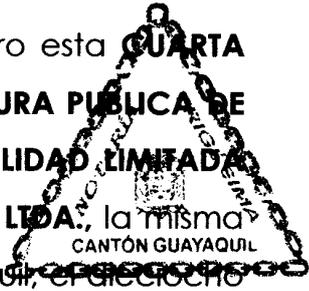
GUAYAQUIL, 16 DE MARZO DE 2011

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

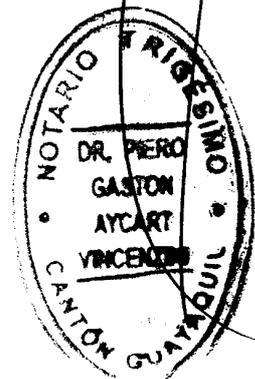
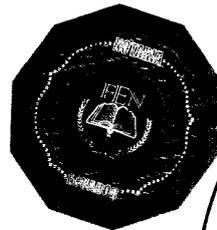


Nº 0001137

Es conforme a su original y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de la escritura pública de **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MARCELO BODERO & ASOCIADOS C. LTDA.**, la misma que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el dieciocho de marzo del dos mil once.- **DOY FE.**

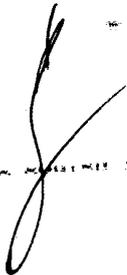


*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi*  
NOTARIO TRICESIMO CANTON GUAYAQUIL



**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARCELO BODERO & ASOCIADOS S.LTDA.**, celebrada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzinni, Notario Trigésimo Titular de este cantón, de fecha 16 de Marzo del 2011, he tomado nota de la resolución no. SC.IJ.DJC.G.11.0002110, dictada por el Abogado Rafael Mendoza Avilés, subdirector Jurídico de Compañías, emitida con fecha 1 de Abril del 2011, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, quedando anotado al margen de la escritura y de los testimonios que anteceden.- GUAYAQUIL, 18 DE ABRIL DEL 2.011.-  
**DOY FÉ.**

NOTARIO  
CANTON



W



NUMERO DE REPERTORIO: 24.562  
FECHA DE REPERTORIO: 02/May/2011  
HORA DE REPERTORIO: 12:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha dos de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002110, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Rafael Mendoza Aviles**, el **1 de Abril del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MARCELO BODERO & ASOCIADOS C.LTDA.**, de fojas **39.292 a 39.305**, Registro Mercantil número **7.722.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **151** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 24562



S

REVISADO POR: *[Signature]*



*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012932

Guayaquil, - 1 JUN 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MARCELO BODERO & ASOCIADOS C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL